

UNIVERSIDAD SĂMANN DE JALISCO
Reglamento General de Titulaci3n

Capítulo primero: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que ordenen los procedimientos de evaluaci3n aplicables a los egresados de la Universidad Sămann de Jalisco y que permitan a los pasantes, obtener el t3tulo de licenciatura.

Artículo 2. Los procesos de evaluaci3n para los exămenes de titulaci3n, tienen como objetivos generales:

- I. Que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesi3n en la que se gradúa y que se aprecie el nivel de formaci3n y capacitaci3n adquiridos.
- II. Que el personal acad3mico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del plan de estudios, en lo general, y del proceso de enseĂanza-aprendizaje, en lo particular.
- III. Que la Universidad acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas por sus egresados.

Artículo 3. La Universidad Sămann de Jalisco podrĂ aplicar en las licenciaturas que imparte, las modalidades de titulaci3n establecidas en el presente Reglamento, en apego a los lineamientos que marca la Secretar3a de Educaci3n Jalisco.

Capítulo segundo: DE LAS MODALIDADES DE TITULACI3N

Artículo 4. Los preceptos que contiene el presente cap3tulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtenci3n de los t3tulos que la Universidad Sămann de Jalisco expida en el nivel de licenciatura.

Artículo 5. Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la diversificaci3n de las modalidades de titulaci3n de la Universidad. AdemĂs, es su prop3sito valorar el conjunto de conocimientos generales del egresado, de manera que demuestre su capacidad para aplicarlos con criterio profesional propio.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, se entiende por modalidad de titulaci3n, el procedimiento de graduaci3n que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formaci3n ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio cr3tico, necesarios para su prăctica profesional.

Artículo 7. En la elaboraci3n o cumplimiento de las diferentes modalidades de titulaci3n, se deberĂn observar los parĂmetros requeridos por el rigor acad3mico propio de estos procesos, y estarĂn sujetos a las propuestas metodol3gicas seĂaladas en el presente Reglamento.

Artículo 8. Se reconocen como modalidades de titulaci3n en la Universidad Sămann de Jalisco, las siguientes opciones gen3ricas:

- I. DesempeĂo acad3mico sobresaliente
- II. Examen general de certificaci3n profesional
- III. Defensa de Tesis

Artículo 9. La opci3n espec3fica para la modalidad de desempeĂo acad3mico sobresaliente es la siguiente:

Excelencia Acad3mica.

Es la obtenci3n automĂtica de un promedio global m3nimo de 98 (noventa y ocho) de todas las asignaturas en per3odos ordinarios. Es decir, en esta opci3n no se aceptan calificaciones de per3odos extraordinarios.

Artículo 10. La opción de examen general de certificación profesional es la que aplica el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) para acreditar el nivel académico de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Haber concluido totalmente la Licenciatura.
- b) Tener un mínimo de 80 en el promedio general
- c) 1,000 a 1,300 puntos como resultado en el CENEVAL.
- d) 920 a 999 puntos en el Examen Global Teórico

Artículo 11. La opción específica para la modalidad de tesis es la siguiente:
Tesis.

Es un trabajo inédito de investigación, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos, interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo. La opción de esta modalidad deberá ser presentada y defendida ante un jurado y el sustentante podrá replicar las observaciones de los miembros del jurado.

Capítulo Tercero: DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA.

Artículo 12. Para obtener el título profesional de licenciatura en las carreras que ofrece la Universidad Sámán de Jalisco, será necesario que el pasante:

- I. Apruebe la totalidad de las materias y cubra los créditos establecidos en el Plan de Estudios de la carrera correspondiente.
- II. Acredite la realización del Servicio Social, con el número de horas necesarias en cada caso, según lo previsto por la normatividad universitaria vigente y conforme a los lineamientos que establece la Secretaría de Educación Jalisco.
- III. Apruebe los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación elegida.
- IV. Que el egresado haya cubierto totalmente las colegiaturas, pagos de derechos y adeudos a la Universidad.

Artículo 13. Las opciones para la elaboración de trabajo de titulación serán en función de las características particulares de la carrera y modalidades educativas, en consideración de los siguientes criterios:

- I. La diversidad de objetos de estudios en los distintos campos del conocimiento
- II. El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación, y
- III. Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.

Capítulo cuarto: DE LOS COMITÉS DE TITULACIÓN

Artículo 14. En cada una de las coordinaciones que ofrezcan carreras profesionales, se formará un Comité de Titulación, el cual estará formado por:

- I. El Rector de la Universidad, quien fungirá como Presidente, o la autoridad universitaria que éste designe.
- II. El Coordinador de Carrera, quien fungirá como Secretario.
- III. Tres profesores de la carrera en cuestión.

Los académicos a que se refiere la fracción III, serán designados por el Coordinador de Carrera, y deberán en todo caso, cumplir con lo señalado por el Artículo 16 de este ordenamiento.

Artículo 15. Son funciones y atribuciones de los Comités de Titulación, los siguientes:

- I. Aceptar y proponer temas de tesis, así como efectuar la asignación de los directores y asesores de tesis,
- II. Ejercer el control administrativo del proceso de titulación, tarea que corresponde al Coordinador de Carrera.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación,

- IV. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en las carreras correspondientes,
- V. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinaria para los asesores,
- VI. Propiciar que el alumno inicie el proceso de titulación desde el séptimo semestre de la carrera,
- VII. Contribuir al establecimiento de estrategias académico-administrativas que hagan viable el proceso de titulación.
- VIII. Vincular sus acciones con otras instancias u órganos colegiados, en el marco de las estrategias para el desarrollo académico de la dependencia respectiva.
- IX. Promover, y en su caso participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia.
- X. Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico de la Universidad.
- XI. Las demás que le confieran los reglamentos internos de la institución.

Artículo 16. Para ser integrante del Comité de Titulación, los docentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico de la Universidad Sámman de Jalisco, y tener como mínimo, dos años de antigüedad al servicio de la Universidad;
- II. Poseer título de licenciatura en la especialidad propia del Comité al que se integra.

Artículo 17. Los profesores integrantes del Comité de Titulación serán designados por el Presidente, durarán en su cargo dos años, y podrán ser ratificados para desempeñarse en el mismo cargo, hasta por tres periodos.

Artículo 18. El desempeño de los profesores en el Comité de Titulación será reconocido por los coordinadores de carrera y las autoridades universitarias en términos de la normatividad vigente.

Artículo 19. Los Comités de Titulación se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes, y sesionarán válidamente con la presencia de al menos tres de sus integrantes. Su organización interna estará regulada por el reglamento particular de cada carrera que se apruebe.

Capítulo quinto: DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN

Artículo 20. Los directores de titulación serán nombrados por el Comité de Titulación, fungirán como titulares en la dirección del trabajo de titulación, serán los encargados de aprobar y remitir al Comité de Titulación, el trabajo recepcional del pasante y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembro del personal académico de la dependencia y tener como mínimo, dos años de antigüedad en la misma, o bien, ser investigador adscrito a la Universidad o centros de investigación afines a la carrera, incluso académicos externos a la Universidad, pero de reconocida capacidad,
- II. Titulado de licenciatura según la carrera, y
- III. Tener formación afín a la asesoría que proporcionará.

Capítulo sexto: DE LA ASESORÍA EN TITULACIÓN

Artículo 21. La asesoría para la titulación es un servicio académico que a través de los coordinadores de carrera y mediante su personal académico ofrece la Universidad Sámman de

Jalisco, a los estudiantes que están por concluir su formación y a los pasantes de la misma. Tiene como objetivo fundamental proporcionarles orientación académica y profesional en la elaboración de sus trabajos de titulación. Es responsabilidad de los asesores de titulación, para con los estudiantes y pasantes en proceso de titulación, lo siguiente:

- I. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación que hayan elegido.
- II. Orientarlos en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida
- III. Vigilar que la modalidad de titulación que aceptó asesorar, se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en las coordinaciones de carrera de la Universidad, sin contravenir las disposiciones generales del presente reglamento.

Artículo 22. La asesoría de titulación tendrá reconocimiento con valor curricular, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

Capítulo séptimo: DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 23. Para registrar la modalidad y el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá hacerlo ante el Comité de Titulación correspondiente.

Artículo 24. Aprobada la modalidad y el tema de titulación, el Comité de Titulación respectivo, llevará a cabo el registro de ambos. En los reglamentos particulares de cada coordinación de carrera se deberá señalar los períodos y plazos en que el pasante deberá presentar su trabajo de tesis recepcional

Artículo 25. Sólo tendrán derecho a presentar sus exámenes y evaluaciones profesionales, quienes tengan la calidad de pasante, lo que se deberá acreditar con la constancia de terminación de estudios correspondiente, una vez cumplidos los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación.
- II. Adjuntar a la anterior, la Carta de Liberación de Servicio Social así como constancia de no adeudo
- III. Cubrir el arancel correspondiente.

Artículo 26. Cuando las modalidades u opciones requieran la integración de un Jurado, éste será nombrado por el Comité de Titulación y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal como mínimo, quienes contarán con un suplente.

Artículo 27. El pasante podrá recusar con causa a cualquiera de los sinodales, cuantas veces sea necesario, en las condiciones y bajo los procedimientos que establezca el reglamento particular de cada Coordinación de Carrera.

Artículo 28. Los registros de exámenes y evaluaciones deberán contener las anotaciones siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el Jurado, o en su caso del Comité de Titulación
- III. La modalidad y el tema de titulación
- IV. El nombre del pasante
- V. La calificación que obtuvo del trabajo presentado como producto de la modalidad de titulación, o en su caso, del promedio global obtenido en la carrera
- VI. Firmada el acta por los miembros del Jurado o en su caso, los miembros del Comité de Titulación, las cuales deberán ser autorizadas por el Vicerrector de la Universidad.
- VII. La toma de protesta del sustentante

VIII. Firma del sustentante

Artículo 29. El sustentante que no apruebe la evaluación, podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido seis meses a partir de su celebración.

Capítulo octavo: DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

Artículo 30. El presente Reglamento General de Titulación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Comité Directivo de la Universidad Sámman de Jalisco.

Artículo 31. Se establece un plazo de 2 años y medio, a partir de la fecha de vigencia de este reglamento, a efecto de que los Coordinadores de Carrera, procedan a instalar sus respectivos Comités de Titulación, así como expedir sus reglamentos particulares de titulación definiendo las modalidades aplicables para cada una de las carreras.

Artículo 32. Los pasantes contarán durante los tres años posteriores a la terminación de sus estudios, con el apoyo de la Universidad para poder titularse. Este apoyo consistirá en el desarrollo de actividades encaminadas a que el egresado cuente con las herramientas necesarias para decidir la opción de titulación, así como el cumplimiento de la misma.

Artículo 33. Todos los casos no previstos en este reglamento serán tratados por el Comité Directivo de la Universidad y su fallo será inapelable.